



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0190

Tunja,

ACCION: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELVIRA BULLA BULLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2014-0190

Mediante apoderado legalmente constituido, la señora ELVIRA BULLA BULLA promueve demanda ejecutiva en contra de COLPENSIONES, con el objeto de que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la entidad accionada, con fundamento en la sentencia proferida e 28 de julio de 2012 por este Juzgado.

Como base del recaudo coercitivo, el apoderado de la demandante aportó los siguientes documentos:

- a).- Copia auténtica de la sentencia de fecha 28 de julio de 2011 proferida por este Despacho, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el número 2009-0166, mediante la cual se declaró entre otras cosas la nulidad parcial de la Resolución No. 19850 de 6 de mayo de 2008, la Nulidad de la Resolución 1065 de 18 de marzo de 2009 proferidas por COLPENSIONES. (fls. 13 a 25).
- b) Copia auténtica del edicto por medio del cual se notifica a las partes la sentencia de fecha 28 de julio de 2011 (fl. 26).
- c).- Constancia de ejecutoria y merito ejecutivo de la providencia antes mencionada, suscrita por la Secretaría del este Juzgado (fl. 12).

Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 75 de la ley 80 de 1993, el juez de lo contencioso administrativo es competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución ó de cumplimiento. En diversas providencias el Consejo de Estado ha precisado el alcance de la norma y ha establecido que, en esta materia, la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa se contrae a los procesos que versen sobre títulos ejecutivos derivados directamente del desarrollo de un contrato estatal, así como de los créditos que tengan origen directo ó indirecto en todos los negocios estatales.

A su turno, el numeral 7° del art. 155 del C.P.A.C.A. establece que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

De conformidad con el texto de las normas que se acaban de citar, es evidente que, en materia de procesos ejecutivos, la competencia de los Jueces Administrativos se restringe a aquellos que tengan como base de la ejecución un título ejecutivo derivado de un contrato estatal o una sentencia de condena proferida por la jurisdicción contencioso administrativa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0190

En sentencia de fecha 7 de diciembre de 2000, proferida dentro del expediente No. 18.447, el Consejo de Estado precisó lo siguiente:

"El título debe reunir cualidades formales y de fondo. Las primeras cualidades miran, a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o su causante, de una sentencia proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Las exigencias de fondo atañen a que de esos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero" (Subraya fuera de texto).

Los documentos que fueron relacionados constituyen un título ejecutivo, por cuanto reúnen las cualidades formales y de fondo como para predicar que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a COLPENSIONES.

Ahora bien, el art. 430 del C. G. del P. aplicable al presente asunto por expresa remisión del art. 306 del C.P.A.C.A señala:

"Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así las cosas y en uso de la facultad concedida en la norma antes citada, corresponde a este Despacho librar mandamiento de pago, pero en la forma en que se considera legal, para el efecto se tiene que lo adeudado a la actora por concepto de la diferencia en las mesadas pensionales, su correspondiente indexación y los intereses moratorios generados desde la ejecutoria de la sentencia que reconociera el derecho hasta cuando se efectuó el pago por parte de la entidad accionada conforme lo explicó el apoderado en el libelo, no corresponde con lo que realmente se adeudada a la actora conforme se pasara a explicar:

En primer lugar y como bien lo anota el apoderado de la actora el valor que se venía reconociendo a la actora por concepto de mesada pensional conforme a lo consignado en la Resolución No.1065 de 18 de marzo de 2009 era de \$474.282 (fl. 30), no obstante el valor de la diferencia entre lo que se venía cancelando y el que se ordenó reconocer, no es el indicado por el apoderado de la demandante que señala que el mismo es de \$97.298 (fl 5), tomando como referencia para su cálculo lo devengado en el último año de servicios desde el día 1º de marzo de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0190

2001 al 28 de febrero de 2002 incluyendo para su liquidación factores como asignación básica, prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y **subsidio de transporte.**

No obstante revisado el numeral 5° de la parte resolutive del fallo que sirve como título ejecutivo determinó (fl. 25), que:

*“QUINTO: Ordenase a Instituto de Seguros Sociales a reliquidar la pensión de jubilación de la ELVIRA BULLA BULLA, incluyendo para el efecto los factores salariales devengados durante el ultimo año de **servicios (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001)**, que no fueron incluidos en los actos demandados, ello es, la **prima de navidad, prima de servicios y prima de vacaciones,** junto con los reajustes monetarios a que hubiere lugar en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia”. (negrilla y subraya fuera de texto)*

Así las cosas el ultimo de año de servicios que se debía tener en cuenta para efectos de la reliquidación pensional, así como los factores salariales a tener en cuenta son los indicados en la sentencia base de ejecución y no los indicados por el apoderado de la ejecutante, pues incluyo subsidio de transporte.

De suerte que la pensión que se debió reconocer a la actora era de **\$555.000**, el cual se obtiene de tomar el 75% del promedio de lo devengado en el periodo referido en el fallo (1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2001) con la inclusión de los factores como prima de navidad, prima de servicios y prima de vacaciones que se ordenaron en la sentencia aportada como título ejecutivo conforme al certificado de devengados visto a fl. 36.

- Valor pensión reconocida.....\$474.282
- Valor liquidado de la pensión ordenada en la sentencia..... \$555.000

Diferencia.....\$80.718

Luego el valor a indexar será: **\$80.718**

El valor de las diferencias debidamente indexado desde el 27 de junio de 2007, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia 16 de enero de 2012, es el siguiente:

Año	IPC	Diferencia MES	Total AÑO
2007	4,48	80.718,00	492.379,80
2008	5,69	85.310,85	1.023.730,25
2009	7,67	91.854,20	1.102.250,36
2010	2	93.691,28	1.124.295,37
2011	3,17	96.661,29	1.159.935,53
2012	3,73	100.266,76	50.133,38
			4.952.724,69



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0190

Ahora bien, por concepto de la indexación de la diferencia (**\$80.718**) desde el 27 de junio de 2007, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia 16 de enero de 2012, es el siguiente:

Fecha	valor i.p.c inicial	valor i.p.c. final	Capital	diferencia indexada	Actualización de la diferencia
jun-07	91,87	109,96	8071	9.661,21	1.590,21
jul-07	92,02	109,96	80.718,00	96.454,59	15.736,59
ago-07	91,90	109,96	80.718,00	96.580,54	15.862,54
sep-07	91,97	109,96	80.718,00	96.507,03	15.789,03
oct-07	91,98	109,96	80.718,00	96.496,53	15.778,53
nov-07	92,42	109,96	80.718,00	96.037,13	15.319,13
dic-07	92,87	109,96	80.718,00	95.571,78	14.853,78

ene-08	93,85	109,96	85.310,85	99.954,05	14.643,20
feb-08	95,27	109,96	85.310,85	98.464,23	13.153,38
mar-08	96,04	109,96	85.310,85	97.674,80	12.363,94
abr-08	96,72	109,96	85.310,85	96.988,09	11.677,23
may-08	97,62	109,96	85.310,85	96.093,91	10.783,06
jun-08	98,47	109,96	85.310,85	95.264,42	9.953,57
jul-08	98,94	109,96	85.310,85	94.811,88	9.501,03
ago-08	99,13	109,96	85.310,85	94.630,16	9.319,30
sep-08	98,94	109,96	85.310,85	94.811,88	9.501,03
oct-08	99,28	109,96	85.310,85	94.487,18	9.176,33
nov-08	99,56	109,96	85.310,85	94.221,45	8.910,60
dic-08	100,00	109,96	85.310,85	93.806,88	8.496,02

ene-09	100,59	109,96	91.854,20	100.410,24	8.556,04
feb-09	101,43	109,96	91.854,20	99.578,68	7.724,49
mar-09	101,94	109,96	91.854,20	99.080,50	7.226,30
abr-09	102,26	109,96	91.854,20	98.770,45	6.916,25
may-09	102,28	109,96	91.854,20	98.751,13	6.896,94
jun-09	102,22	109,96	91.854,20	98.809,10	6.954,90
jul-09	102,18	109,96	91.854,20	98.847,78	6.993,58
ago-09	102,23	109,96	91.854,20	98.799,43	6.945,23
sep-09	102,12	109,96	91.854,20	98.905,85	7.051,66
oct-09	101,98	109,96	91.854,20	99.041,63	7.187,44
nov-09	101,92	109,96	91.854,20	99.099,94	7.245,74
dic-09	102,00	109,96	91.854,20	99.022,21	7.168,02



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0190

ene-10	102,70	109,96	93.691,28	100.314,14	6.622,86
feb-10	103,55	109,96	93.691,28	99.490,70	5.799,42
mar-10	103,81	109,96	93.691,28	99.241,52	5.550,24
abr-10	104,29	109,96	93.691,28	98.784,76	5.093,48
may-10	104,40	109,96	93.691,28	98.680,67	4.989,39
jun-10	104,52	109,96	93.691,28	98.567,38	4.876,10
jul-10	104,47	109,96	93.691,28	98.614,55	4.923,27
ago-10	104,59	109,96	93.691,28	98.501,41	4.810,13
sep-10	104,45	109,96	93.691,28	98.633,44	4.942,16
oct-10	104,36	109,96	93.691,28	98.718,50	5.027,22
nov-10	104,56	109,96	93.691,28	98.529,67	4.838,39
dic-10	105,24	109,96	93.691,28	97.893,03	4.201,75

ene-11	106,19	109,96	96.661,29	100.092,70	3.431,40
feb-11	106,83	109,96	96.661,29	99.493,06	2.831,77
mar-11	107,12	109,96	96.661,29	99.223,71	2.562,41
abr-11	107,25	109,96	96.661,29	99.103,44	2.442,14
may-11	107,55	109,96	96.661,29	98.827,00	2.165,70
jun-11	107,90	109,96	96.661,29	98.506,43	1.845,13
jul-11	108,05	109,96	96.661,29	98.369,68	1.708,38
ago-11	108,01	109,96	96.661,29	98.406,11	1.744,81
sep-11	108,35	109,96	96.661,29	98.097,31	1.436,02
oct-11	108,55	109,96	96.661,29	97.916,57	1.255,27
nov-11	108,70	109,96	96.661,29	97.781,45	1.120,16
dic-11	109,16	109,96	96.661,29	97.369,40	708,10
ene-12	109,96	109,96	50.133,00	50.133,00	-
				TOTAL	394.200,78

Así las cosas se tiene:

- El valor de las diferencias debidamente indexado desde el 27 de junio de 2007, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia 16 de enero de 2012:

Valor: **\$4.952.724**

- Indexación de la diferencia (**\$80.718**) desde el 27 de junio de 2007, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia 16 de enero de 2012,

Valor. **\$394.200.**

En consecuencia la suma a librar por concepto de las diferencias debidamente indexado desde el 27 de junio de 2007, hasta la fecha de ejecutoria de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0190

sentencia 16 de enero de 2012, será la de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 4.952.724).

Se librará mandamiento de pago igualmente por concepto de indexación de la diferencia (**\$80.718**) desde el 27 de junio de 2007, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia 16 de enero de 2012, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 394.200).

Finalmente se libra mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios causados sobre los anteriores valores desde la fecha de ejecutoria de la sentencia (16 de enero de 2012) y hasta la fecha de pago total de la obligación.

Encontrándose reunidas las exigencias del art. 422 del C. G del P., el Despacho

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLPESIONES y a favor de la señora ELVIRA BULLA BULLA por las siguientes sumas líquidas de dinero:

- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$4.952.724), por concepto de las diferencias debidamente indexado desde el 27 de junio de 2007 fecha en que se generó el derecho, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia 16 de enero de 2012.
- Por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$394.200). por concepto de indexación de la diferencia (**\$80.718**) desde el 27 de junio de 2007, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia 16 de enero de 2012.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, causados desde el 17 de enero de 2012, hasta cuando se efectuó el pago total por dicho concepto.

2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y por estado a la demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberá Acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

54

Expediente: 2014-0190

CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo.. PSAA06-3334 que manifiesta: "RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión". Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual. Oficiése previamente a la entidad demandada a efectos de que informe la dirección de correo electrónico en la cual recibe notificaciones judiciales de conformidad con el art. 197 de la Ley 1437 de 2011.

3. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Agente del Ministerio Publico delegada ante este Despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 303 del C.P.A.C.A.

4.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Notificación (Acuerdo No 4650 de 2008)	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
COLPENSIONES	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.200)
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.200)
Total	TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$38.200)	

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

5. Concédese a la entidad demanda el término de cinco (5) días para efectuar el pago de la obligación por la cual se le ejecuta (art. 431 del C. G. del P.) y/o un



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0190

termino de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago para que proponga excepciones de mérito de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 442 del C. G. del P.

6.- Sobre el pago de costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.

7.- Reconócese personería al Abogado LIGIO GOMEZ GOMEZ, portador de la T.P. No. 52.259 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora ELVIRA BULLA BULLA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 2).

8.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderada de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la pagina web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	_____

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA (reparto)
E. S. D.

Ref: Ejecutivo
De: ELVIRA BULLA BULLA
Contra: NACION – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES

ELVIRA BULLA BULLA, mayor de edad, e identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo al señor Juez, con el objeto de conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO DE DAR, tendiente a obtener EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA proferida por el Juzgado noveno Administrativo del Circuito de Tunja, sentencia proferida el día 28 de julio del año 2011, lo mismo el PAGO DE LA INDEXACION conforme lo establece el art. 178 del C.C.A. y además el PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS conforme lo establece el art. 177 del C.C.A. adicionado por el art 60 de la ley 446 de 1998 y que fuera radicada la solicitud en el Instituto de Seguro Social, Entidad que fuera suprimida y en liquidación en virtud del decreto 2013 del año 2012. Dicha demanda contra la NACION- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" representada para estos efectos por la Doctora ZULMA CONSTANZA GUAUQUE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. o por quien haga sus veces al momento de la notificación; la demanda se presenta contra los aquí demandados en virtud de la ley 1151 del año 2007 ART. 155, mediante la cual creó la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" SUCESORA SUSTANCIAL Y PROCESAL del Instituto de Seguro Social.

Mi apoderado queda facultado para recibir el pago total de las condenas, sustituir, transigir, desistir, reasumir, conciliar el presente mandato, e interponer los recursos de ley y demás facultades que le confiera la ley.

Atentamente.

Elvira Bulla Bulla
ELVIRA BULLA BULLA
C.C. No. 24.137.765 de Tunja

Acepto.

Ligio Gomez Gomez
LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52259 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario Primero del Circuito de Tunja, HACE CONSTAR que el anterior ESCRITO, fue presentado personalmente ante mí por su signatario, quien se identifica y firma como aparece, Hoy 04 SEP 2014
C.C. 24.137.765 de Tunja
TP. LM.
Nombre *Elvira Bulla Bulla*
Firma *Elvira Bulla Bulla*
NOTARIO PRIMERO



Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA (**Reparto**)

E. S. D.

Ref. : Ejecutivo singular de mayor cuantía.

De : ELVIRA BULLA BULLA

Contra: COLPENSIONES

LIGIO GÓMEZ GÓMEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de ELVIRA BULLA BULLA mayor de edad, con el debido respeto me dirijo al señor Juez, con el objeto de presentar demanda ejecutiva singular de MAYOR CUANTÍA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" representada para estos efectos por la Doctora ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA mayor de edad, domiciliada en Bogotá en su calidad de GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de MAYOR CUANTÍA, se profiera las siguientes condenas:

PRETENSIONES

Ordenar señor Juez librar mandamiento ejecutivo a favor de: ELVIRA BULLA BULLA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" por los siguientes valores:

PRIMERA. Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 11.555.518.00) por concepto de las **DIFERENCIAS O MESADAS ATRASADAS Y NO PAGADAS POR COLPENSIONES**, desde el día 27 de junio de 2007, conforme lo ordenó la sentencia y hasta el mes de agosto del año 2014 y de los subsiguientes meses que se llegaren a causar hasta el pago total de dicha obligación, de conformidad con la sentencia proferida por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA.

SEGUNDA. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 475.572.00) por concepto de la **INDEXACIÓN**, conforme lo ordenó el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA, numeral cuarto y en la parte motiva de la sentencia y de acuerdo al artículo 178 del C.C.A., desde el día 27 de Junio de 2007 y hasta el 16 de enero del año 2012 (fecha de ejecutoria de la sentencia).

TERCERO. Por los, correspondiente a la suma SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$7.308.322.00) desde el día 17 de Enero del año 2012 (día siguiente de la ejecutoria de la sentencia) y hasta la presentación de la demanda y de los que se llegaren a causar, sobre las cantidades líquidas reconocidas en la sentencia, que de acuerdo con la liquidación efectuada de las diferencias corresponde a la suma de \$11.555.518.00 de conformidad con el art. 177 del C.C.A. y de acuerdo con la orden impartida en la sentencia del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA.

CUARTA. Por las costas y agencias en Derecho

HECHOS.

PRIMERO. La señora ELVIRA BULLA BULLA a través de apoderado demandó Al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (I.S.S.) y el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA en fallo del 28 de Julio del año 2011, condenó a la Entidad demandada a reliquidar la pensión de jubilación, con los que indicó en dicha sentencia del último año de servicio.

SEGUNDO. Por virtud del Decreto No. 2013 de 2012, el cual ordenó la supresión y liquidación del Instituto de Seguro Social, razón por la cual la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" es la sucesora procesal, quien debe dar cumplimiento a dicha sentencia.

TERCERO. ELVIRA BULLA BULLA confirió poder, para solicitar el cumplimiento de la sentencia y adjuntó las copias con la debida constancia de notificación y ejecutoria, petición radicada el día 01 de Febrero del año 2012.

CUARTO. El Instituto de Seguro Social, no dio cumplimiento a la sentencia, a pesar de habérselo ordenado un Juzgado constitucional y con Incidente de desacato.

QUINTO Posteriormente y en virtud de la sucesión procesal, se solicitó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, procediera a cumplir con la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Tunja y dicha Entidad mediante evasivas ha hecho caso omiso al cumplimiento de la orden judicial.

En éste sentido, lo que debía hacer COLPENSIONES era CUMPLIR CON LA ORDEN JUDICIAL, y que por ley le concede un término de 30 días y lleva más de 29 meses de haberse radicado las copias de la sentencia y se repite no ha cumplido con dicha orden.

SEXTO. Por sucesión procesal, mi mandante ha solicitado y ha hecho entrega en varias oportunidades copias de la sentencia con la Manifestación juramentada, para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cumpla la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo de Tunja. Se adjuntan fotocopias con las fechas de recibí por Colpensiones.

SÉPTIMO. Como quiera que hasta la presente fecha, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no se ha pronunciado, razón por la cual solamente, a mi mandante le queda el camino de acudir ante su Despacho a través del proceso ejecutivo, a fin de que se ordene cumplir con la orden del Juzgado y su respectivo pago.

OCTAVO. Me permito realizar la liquidación de la pensión de jubilación de ELVIRA BULLA BULLA, conforme a la orden del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Tunja, a fin de establecer el valor de las diferencias, el valor de las mesadas atrasadas o retroactivo hasta la fecha, el valor de la indexación y los intereses moratorios.

La sentencia proferida por el Juzgado en su numeral Quinto dijo:

"QUINTO. Ordénese a Instituto de Seguros Sociales a reliquidar la pensión de jubilación de ELVIRA BULLA BULLA, incluyendo para el efecto los factores salariales devengados durante e, ultimo año de servicios (del 01 de enero al 31 de diciembre de 2001), que no fueron incluidos en los actos demandados, ello es, la prima de navidad, prima de servicios y prima de vacaciones, junto con los reajustes monetarios a que hubiere lugar

en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia”.

Entonces, la liquidación de la pensión sobre lo devengado en el último año de servicio; es decir, con todos los factores salariales, y ordenados en la sentencia es la siguiente:

EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO CORRESPONDE desde el día 01 de Marzo de 2001 al 28 de Febrero de 2002.

PARA EL AÑO 2001

Desde el día 01 de Marzo al 30 de diciembre, son 10 meses

ASIGNACIÓN BÁSICA.....	\$ 6.070.000.00
PRIMA DE NAVIDAD.....	\$ 686.792.00
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 607.000.00
PRIMA DE VACACIONES.....	\$ 303.500.00

PARA EL AÑO 2002

Desde el día 01 de Enero al 28 de Febrero, son 2 meses

ASIGNACIÓN BÁSICA.....	\$ 1.410.000.00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE.....	\$ 68.000.00

TOTAL..... **\$9.145.292.00**

PROMEDIO DE LOS 12 MESES \$ 9.145.292.00 dividido en 12 = \$762.107.00

$\$762.107.00 \times 75\% = \underline{\underline{\$571.580.00}}$ EFECTIVA A PARTIR DEL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2007.

Año Valor cuantía
2005 \$571.580.00

Año	Mes	IPC	Valor X Mes
2007	Junio	4,4779	\$ 571.580,00
2008	Anual	5,6941	\$ 604.126,34
2009	Anual	7,6748	\$ 650.491,82
2010	Anual	2,0018	\$ 663.513,37
2011	Anual	3,1712	\$ 684.554,71
2012	Anual	3,7258	\$ 710.059,85
2013	Anual	2,4353	\$ 727.351,93
2014	Julio	1,9378	\$ 741.446,56

Para el año 2014 el valor de la pensión que debe recibir ELVIRA BULLA BULLA es por la suma de \$ 741.446.00

NÓVENO. Para obtener, el valor de las mesadas atrasadas o RETROACTIVO, no pagado por COLPENSIONES, se multiplica el valor de la **DIFERENCIA** que corresponde a la suma mensual de \$ 97.298.00 desde el día 27 de Junio del año 2007 y hasta el 30 de agosto del año 2014, fecha de la presentación de la demanda y de las que se llegaren a causar. Como el Instituto de Seguro Social, reliquidó la pensión a través de la Resolución No. 19850 del 06 de mayo del año 2008, la cual fue objeto de NULIDAD PARCIAL, y le reconoció como cuantía la suma de \$474.282.00.

Se obtiene el valor de la diferencia de la siguiente manera:

Valor pensión conforme a la liquidación ordenada en la sentencia.

Valor pensión \$571.580.00 para el año 2007.

Entonces la pensión le fue reconocida, por el I.S.S por la suma de..... \$ 474.282.00
 El valor legal, ordenada en la sentencia es por la suma de..... \$ 571.580.00

TOTAL DIFERENCIA..... **\$ 97.298.00**

Conforme al siguiente cuadro se obtiene el valor de las diferencias desde el 27 de Junio de 2007 y hasta el 30 de agosto del año 2014.

Año	Mes	IPC	Valor X Mes	Valor X Año
2007	Junio	4,4779	\$ 97.298,00	\$ 791.357,07
2008	Anual	5,6941	\$ 102.838,25	\$ 1.439.735,44
2009	Anual	7,6748	\$ 110.730,88	\$ 1.550.232,25
2010	Anual	2,0018	\$ 112.947,49	\$ 1.581.264,80
2011	Anual	3,1712	\$ 116.529,28	\$ 1.631.409,87
2012	Anual	3,7258	\$ 120.870,92	\$ 1.692.192,94
2013	Anual	2,4353	\$ 123.814,49	\$ 1.733.402,91
2014	Julio	1,9378	\$ 126.213,77	\$ 1.135.923,00
TOTAL:			\$ 11.555.518,28	

EL VALOR TOTAL DE LAS DIFERENCIAS ES POR LA SUMA DE **\$ 11.555.518.00**

DECIMO. Me permito efectuar la liquidación de la **INDEXACIÓN** sobre el valor de las **DIFERENCIAS** no canceladas y desde el día 27 de Junio del año 2007 fecha de los efectos fiscales y de acuerdo con la sentencia, hasta el 16 de Enero de 2012 fecha de ejecutoria de la sentencia.

Entonces la indexación se liquida sobre el valor no pagado que corresponde a la suma de **\$ 97.298.00**

La liquidación es la siguiente:

Año	Mes	Índice	Capital a Indexar	Capital Indexado
2007	Junio	91,8689	\$ 12.973,07	\$ 2.553,99
2007	Julio	92,0205	\$ 97.298,00	\$ 18.963,07
2007	Agosto	91,8976	\$ 97.298,00	\$ 19.118,55
2007	Septiembre	91,9743	\$ 97.298,00	\$ 19.021,47
2007	Octubre	91,9798	\$ 97.298,00	\$ 19.014,51
2007	Noviembre	92,4158	\$ 97.298,00	\$ 18.465,77
2007	Diciembre	92,8723	\$ 97.298,00	\$ 17.896,75
2008	Enero	93,8525	\$ 102.838,25	\$ 17.644,21
2008	Febrero	95,2704	\$ 102.838,25	\$ 15.851,08
2008	Marzo	96,0397	\$ 102.838,25	\$ 14.900,35
2008	Abril	96,7227	\$ 102.838,25	\$ 14.068,95
2008	Mayo	97,6238	\$ 102.838,25	\$ 12.989,85
2008	Junio	98,4655	\$ 102.838,25	\$ 11.999,74
2008	Julio	98,9400	\$ 102.838,25	\$ 11.448,99
2008	Agosto	99,1293	\$ 102.838,25	\$ 11.230,75
2008	Septiembre	98,9402	\$ 102.838,25	\$ 11.448,76
2008	Octubre	99,2827	\$ 102.838,25	\$ 11.054,50
2008	Noviembre	99,5597	\$ 102.838,25	\$ 10.737,62
2008	Diciembre	100,0000	\$ 102.838,25	\$ 10.237,55
2009	Enero	100,5893	\$ 110.730,88	\$ 10.309,96
2009	Febrero	101,4313	\$ 110.730,88	\$ 9.305,18
2009	Marzo	101,9373	\$ 110.730,88	\$ 8.709,34
2009	Abril	102,2647	\$ 110.730,88	\$ 8.326,96
2009	Mayo	102,2791	\$ 110.730,88	\$ 8.310,19
2009	Junio	102,2218	\$ 110.730,88	\$ 8.376,92
2009	Julio	102,1821	\$ 110.730,88	\$ 8.423,20
2009	Agosto	102,2271	\$ 110.730,88	\$ 8.370,75
2009	Septiembre	102,1151	\$ 110.730,88	\$ 8.501,38
2009	Octubre	101,9847	\$ 110.730,88	\$ 8.653,83
2009	Noviembre	101,9178	\$ 110.730,88	\$ 8.732,20
2009	Diciembre	102,0018	\$ 110.730,88	\$ 8.633,82
2010	Enero	102,7013	\$ 112.947,49	\$ 7.977,38
2010	Febrero	103,5521	\$ 112.947,49	\$ 6.983,84
2010	Marzo	103,8125	\$ 112.947,49	\$ 6.683,01
2010	Abril	104,2904	\$ 112.947,49	\$ 6.134,82
2010	Mayo	104,3981	\$ 112.947,49	\$ 6.011,97
2010	Junio	104,5168	\$ 112.947,49	\$ 5.876,86
2010	Julio	104,4728	\$ 112.947,49	\$ 5.926,91
2010	Agosto	104,5900	\$ 112.947,49	\$ 5.793,70
2010	Septiembre	104,4481	\$ 112.947,49	\$ 5.955,02
2010	Octubre	104,3559	\$ 112.947,49	\$ 6.060,07
2010	Noviembre	104,5584	\$ 112.947,49	\$ 5.829,59
2010	Diciembre	105,2365	\$ 112.947,49	\$ 5.064,24
2011	Enero	106,1925	\$ 116.529,28	\$ 4.128,74
2011	Febrero	106,8324	\$ 116.529,28	\$ 3.406,03
2011	Marzo	107,1204	\$ 116.529,28	\$ 3.083,58
2011	Abril	107,2481	\$ 116.529,28	\$ 2.941,15
2011	Mayo	107,5535	\$ 116.529,28	\$ 2.601,91
2011	Junio	107,8954	\$ 116.529,28	\$ 2.224,41
2011	Julio	108,0454	\$ 116.529,28	\$ 2.059,54
2011	Agosto	108,0119	\$ 116.529,28	\$ 2.096,32
2011	Septiembre	108,3454	\$ 116.529,28	\$ 1.731,18

2011	Octubre	108,5510	\$ 116.529,28	\$ 1.507,19
2011	Noviembre	108,7021	\$ 116.529,28	\$ 1.343,12
2011	Diciembre	109,1574	\$ 116.529,28	\$ 851,47
2012	Enero	109,9550	\$ 64.464,49	\$ 0,00

TOTAL:	\$ 475.572,23
---------------	----------------------

EL VALOR DE LA INDEXACIÓN CORRESPONDE A LA SUMA DE \$ 475.572.00

ONCE. Me permito liquidar los **INTERESES MORATORIOS** sobre las diferencias en las mesadas atrasadas, desde el día 17 de Enero del año 2012 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) y hasta la fecha de presentación de la demanda, (MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014) sobre el valor de las diferencias o cantidades liquidadas que debe pagar COLPENSIONES por la suma de \$11.555.518.00.

LIQUIDACIÓN RETROACTIVA.

CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$11.555.518.00 hasta el mes de AGOSTO del año 2014 por cuanto se siguen causando, diferencias.

En cuanto a los intereses en la sentencia en su numeral Séptimo dijo:

(...) Dese cumplimiento a esta sentencia, en los precisos términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.

El artículo 177 del C.C.A. inciso final dice:

"las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales y moratorios".

La fecha de ejecutoria de la sentencia ocurrió el día 16 de Enero de 2012.

Se liquidan los INTERESES sobre las diferencias o cantidades líquidas o RETROACTIVO POR PAGAR de \$11.555.518.00.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2012 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) Y HASTA EL 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2014.

AÑO 2012	DESDE	HASTA	No. DÍAS	CAPITAL	% BANCARIO	% MENSUAL	% MORA	INTERESES
Enero	17/01/2012	31/01/2012	15	\$ 11.555.518	20,88%	1,74%	2,61%	\$ 150.800
Febrero	01/02/2012	28/02/2012	30	\$ 11.555.518	20,88%	1,74%	2,61%	\$ 301.599
Marzo	01/03/2012	31/03/2012	30	\$ 11.555.518	20,88%	1,74%	2,61%	\$ 301.599
Abril	01/04/2012	30/04/2012	30	\$ 11.555.518	20,88%	1,74%	2,61%	\$ 301.599
Mayo	01/05/2012	31/05/2012	30	\$ 11.555.518	20,88%	1,74%	2,61%	\$ 301.599
Junio	01/06/2012	30/06/2012	30	\$ 11.555.518	20,88%	1,74%	2,61%	\$ 301.599
Julio	01/07/2012	31/07/2012	30	\$ 11.555.518	20,88%	1,74%	2,61%	\$ 301.599
Agosto	01/08/2012	31/08/2012	30	\$ 11.555.518	20,88%	1,74%	2,61%	\$ 301.599
Septiembre	01/09/2012	30/09/2012	30	\$ 11.555.518	20,88%	1,74%	2,61%	\$ 301.599

Octubre	01/10/2012	31/10/2012	30	\$ 11.555.518	20,88%	1,74%	2,61%	\$ 301.599
Noviembre	01/11/2012	30/11/2012	30	\$ 11.555.518	20,88%	1,74%	2,61%	\$ 301.599
Diciembre	01/12/2012	31/12/2012	30	\$ 11.555.518	20,88%	1,74%	2,61%	\$ 301.599
TOTALES								\$ 1.507.995

AÑO 2013	DESDE	HASTA	No. DÍAS	CAPITAL	% BANCARIO	% MENSUAL	% MORA	INTERESES
Enero	01/01/2013	31/01/2013	30	\$ 11.555.518	20,72%	1,73%	2,59%	\$ 299.288
Febrero	01/02/2013	28/02/2013	30	\$ 11.555.518	20,72%	1,73%	2,59%	\$ 299.288
Marzo	01/03/2013	31/03/2013	30	\$ 11.555.518	20,72%	1,73%	2,59%	\$ 299.288
Abril	01/04/2013	30/04/2013	30	\$ 11.555.518	20,80%	1,73%	2,60%	\$ 300.443
Mayo	01/05/2013	31/05/2013	30	\$ 11.555.518	20,80%	1,73%	2,60%	\$ 300.443
Junio	01/06/2013	30/06/2013	30	\$ 11.555.518	20,80%	1,73%	2,60%	\$ 300.443
Julio	01/07/2013	31/07/2013	30	\$ 11.555.518	20,32%	1,69%	2,54%	\$ 293.510
Agosto	01/08/2013	30/08/2013	30	\$ 11.555.518	20,32%	1,69%	2,54%	\$ 293.510
Septiembre	01/09/2013	30/09/2013	30	\$ 11.555.518	20,32%	1,69%	2,54%	\$ 293.510
Octubre	01/10/2013	31/10/2013	30	\$ 11.555.518	19,84%	1,65%	2,48%	\$ 286.577
Noviembre	01/11/2013	30/11/2013	30	\$ 11.555.518	19,84%	1,65%	2,48%	\$ 286.577
Diciembre	01/12/2013	31/12/2013	30	\$ 11.555.518	19,84%	1,65%	2,48%	\$ 286.577
TOTALES								\$ 3.539.455

AÑO 2014	DESDE	HASTA	No. DÍAS	CAPITAL	% BANCARIO	% MENSUAL	% MORA	INTERESES
Enero	01/01/2014	31/01/2014	30	\$ 11.555.518	19,65%	1,64%	2,46%	\$ 283.873
Febrero	01/02/2014	28/02/2014	30	\$ 11.555.518	19,65%	1,64%	2,46%	\$ 283.873
Marzo	01/03/2014	31/03/2014	30	\$ 11.555.518	19,65%	1,64%	2,46%	\$ 283.873
Abril	01/04/2014	30/04/2014	30	\$ 11.555.518	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 283.584
Mayo	01/05/2014	31/05/2014	30	\$ 11.555.518	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 283.584
Junio	01/06/2014	30/06/2014	30	\$ 11.555.518	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 283.584
Julio	01/07/2014	31/07/2014	30	\$ 11.555.518	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 279.251
Agosto	01/08/2014	31/08/2014	30	\$ 11.555.518	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 279.251
TOTALES								\$ 2.260.872

TOTAL:

\$ 7.308.322

TOTAL INTERESES MORATORIOS DE..... \$ 7.308.322.00

DOCE. Como quiera que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" fue creada por el Art. 155 de la ley 1151 del 2007, para sustituir al Instituto de Seguro Social el cual fue suprimido y en liquidación por medio del decreto No. 2013 de 2012.

TRECE. Como a mi mandante, ELVIRA BULLA BULLA, no se le ha dado cumplimiento a la sentencia, por tal razón se solicita al Juzgado librar mandamiento ejecutivo en contra de la hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que cumpla el fallo proferido por autoridad competente.

Por lo anterior se está solicitando el pago de las siguientes acreencias.

- a). El pago de las diferencias o mesadas atrasadas y no pagadas por Colpensiones
- b). El pago de la INDEXACIÓN conforme al art. 178 del C.C.A. sobre las diferencias.
- b). Además solicito el pago de los INTERESES MORATORIOS conforme lo establece el art. 177 del C.C.A.

CATORCE. Tanto mi mandante como el suscrito apoderado, se ha radicado sendos derechos de petición a COLPENSIONES a fin de que cumpla con la sentencia proferida por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA, de los cuales se adjunta en fotocopia y dicha Entidad no emite respuesta de fondo.

QUINCE. La demanda ejecutiva se presenta 29 meses después de la ejecutoria de la sentencia proferida por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA, la cual quedó en firme el día 16 de Enero del año 2012.

DIECISÉIS. La sentencia proferida por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA, contiene una obligación clara, expresa y exigible como lo establecen los arts. 297 de la ley 1437 de 2011, en su numeral primero y arts. 488 y S.S. del C.P.C. para el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía.

DIECISIETE. La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" se encuentra en mora de cumplir con la sentencia proferida por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES. Para que sea apreciada como pruebas me permito adjuntar los siguientes documentos:

- a). Fotocopia auténtica del fallo proferido por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA con la debida constancia de notificación y ejecutoria la cual PRESTA MERITO EJECUTIVO por ser la PRIMER COPIA.
- b). Fotocopia de la resolución No. 1065 de 18 de marzo del año 2009
- c). Fotocopia de las peticiones radicadas en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
- d). Fotocopia de los Factores Salariales del año 2001 y 2002

CUANTÍA.

Estimo la cuantía en una suma superior a los DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$19.339.412,00) suma INFERIOR a los 1.500 salarios mínimos legales conforme art. 152 numeral 7 de la ley 1437 de 2011, por tal razón el JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO es competente para conocer del proceso ejecutivo.

Por razón de la cuantía y en virtud del art. 299 de la ley 1437 de 2011 se le debe dar el TRÁMITE DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA como lo establece el C.P.C. hoy C.G.P. ley 1564 del 2012.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, por el lugar donde se dictó la sentencia, lugar donde se radicó la petición y en virtud del art. 156 de la ley 1437 de 2011, en su numeral noveno, como también por la estimación de la cuantía inferior a los 1.500 salarios mínimos. El Juzgado Administrativo es el Competente.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la carrera 4C N° 35 37 B 35 apartamento 403 de Tunja
- La Administrativa Colombiana de Pensiones "Colpensiones" en la calle 72 Bis No. 6-11 de Bogotá D.C. correo electrónico: www.colpensiones.gov.co
- La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la Calle 70 No. 4-60 de Bogotá D.C., y **Correo Electrónico:** buzonjudicial@defensajuridica.gov.co
- La mía en la secretaría de su Despacho o en la calle 22 N° 9-27 oficina 305 de la ciudad de Tunja. **Correo electrónico:** ligiogg@hotmail.com.

ANEXOS

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

- a). La demanda original con sus anexos y con una copia de la demanda en medio magnético
- b). Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- c). Cuatro copias de la demanda con sus anexos para los traslados de rigor.
- d). El poder para actuar.
- e). Fotocopia auténtica del fallo proferido por el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE TUNJA con la debida constancia de notificación y ejecutoria la cual PRESTA MERITO EJECUTIVO por ser la PRIMER COPIA.
- f). Fotocopia de la resolución No. 1065 de 18 de marzo del año 2009
- g). Fotocopia de las peticiones radicadas en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
- h). Fotocopia de los Factores Salariales del año 2001 y 2002

Atentamente,



LIGIO GÓMEZ GÓMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52.259 del C.S.J.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL TUNJA

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

Ligio Gómez Gómez

C.C. 4.079.548 DE Ciénega T.P. 52.259 del C.S. de T.J.

HOY 15 SEP 2014

CONFIRMADO POR EL JUEZ EN SU OFICINA Y LA MISHA
QUE ALMORZARON EN TODOS SUS ACTOS FORMALS Y FORMALS.

